Documento LTM35.365.477

Formulario

Título: Constitución de asociación deportiva | Personas Jurídicas

Tipo Formulario: Personas Jurídicas

Emisor: Notario

Fecha: 09/09/2024

NOTAS PREVIAS:

De conformidad con lo establecido en los artículos tres y veinticinco del Reglamente del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto Ejecutivo No. 41040-H, los notario públicos que emitan documentos a cualquier persona jurídica domiciliada en el país, administradores de recursos de terceros, organizaciones sin fines de lucro o fideicomisos privados (incluyendo los fideicomisos extranjeros que realizan actividades en Costa Rica) deberá previamente verificar la "lista de incumplidores" publicada en la plataforma "Central Directo" perteneciente al Banco Central de Costa Rica, a efecto de constatar si la parte se encuentra en dicha condición, y en caso de ser así, deberá consignarlo en el documento.

TEXTO:

NUMERO [Número de escritura]: Yo, [Nombre del notario]. Notario Público de [Nombre de la ciudad], debidamente comisionado al efecto protocolizo Acta de Constitución de la ASOCIACIÓN [Nombre de la asociación] que literalmente DICE: "ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN [Nombre de la asociación], celebrada en [Nombre de la ciudad] a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del día [Día] de [Mes], del año [Año], con la asistencia de las siguientes personas todos constituyentes: {[Nombre y apellidos (Recuerde que el máximo de asociados es 10)], mayor, [Estado civil], [Profesión u oficio], vecino de [Domicilio exacto], portador de la cédula de identidad número [Número] ~N}. Acuerdan constituir una ASOCIACIÓN, que se regirá por la Ley de Asociaciones numero doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas y por su reglamento, la Ley de Creación del ICODER siete mil ochocientos y por los siguientes estatutos: ARTÍCULO PRIMERO. La asociación se denominará ASOCIACIÓN [Nombre de la sociedad (El nombre debe ser diferente al de cualquier asociación ya inscrita y si es nombre de fantasía deben indicarse)], por su naturaleza será de duración indefinida y no tendrá

filiales. (*NOTA: SI DESEAN FUNDAR FILIALES DEBEN INDICAR QUE LAS MISMAS SERÁN CREADAS POR EL ÓRGANO QUE ELIJAN, CON EL QUÓRUM Y VOTOS; INDICAR SI TENDRÁN O NO PERSONERÍA PROPIA Y BAJO QUE ESTATUTOS SE **REGIRÁN*) ARTICULO SEGUNDO:** Su domicilio será en la provincia de *[Nombre de la* provincia], cantón [Nombre del cantón], distrito [Nombre del distrito], en [Domicilio exacto para recibir notificaciones]. ARTÍCULO TERCERO: Los fines primordiales de la asociación son los siguientes: [Fines de la asociación (Los fines deben estar relacionados con el nombre, no pueden tener fines lucrativos)]. ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Recaudar contribuciones entre los asociados, para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. b) Gestionar donaciones de entidades públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. c) Propiciar el apoyo de Instituciones del Estado para el logro de sus fines. d) Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, podrá celebrar contratos de toda índole y realizar todo tipo de operaciones lícitas encaminadas al logro de los fines. ARTÍCULO QUINTO: La asociación contara con los siguientes recursos, a) Cuotas que serán cobradas a sus asociados cuyo importe y periodicidad serán fijadas por la Junta Directiva, b) subvenciones, c) partidas específicas de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales. ARTÍCULO SEXTO: La asociación tendrá los siguientes tipos de asociados: Fundadores: Son aquellos asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el acta constitutiva. Asociados Activos: Serán los asociados que se hayan ingresado posteriormente a la asamblea constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos. Asociados Honorarios: Son aquellas personas que por méritos especiales pueden obtener ese reconocimiento, corresponde a la asamblea general ordinaria el nombramiento de esos asociados honorarios, necesitándose para ello el testado que motiva esta distinción y se elige con la mitad más uno de los votos de todos los miembros presentes. Todos los asociados podrán participar en las actividades de la asociación y deberán cumplir con la normativa que regula la Asociación en la Asamblea general. Tendrán derecho a voz v voto los asociados activos v fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios tienen voz pero no voto en las asambleas, no pueden formar parte de los órganos de la asociación ni están sujetos a los deberes que tienen los asociados activos y fundadores. ARTÍCULO **SÉTIMO:** Para la afiliación se observarán los siguientes requisitos a) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la junta directiva. b) Ser de reconocida solvencia moral. La junta directiva tendrá un mes para comunicar al aspirante a asociado si se acepta o no su afiliación, cualquiera que sea el acuerdo, deberá comunicarlo al solicitante en forma escrita. ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados dejaran de pertenecer a la asociación por las siguientes causas: a) por fallecimiento, b) por renuncia voluntaria escrita dirigida a la Junta directiva, c) por expulsión acordada por la Junta Directiva, por los motivos siguientes: a) conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación o por realizar actividades contrarias a la moral, la armonía y amistad entre los asociados. b) cuando un asociado actué en nombre de la asociación sin estar facultado para ello, c) por uso indebido de los recursos de la asociación. Previo a la expulsión, la junta directiva deberá comunicar al

asociado que se encuentra ante alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el interesado en el momento que reciba la comunicación y en el término de quince días pueda preparar su defensa, cumplido este plazo la junta directiva se reunirá, discutirá el caso y resuelve, de lo resuelto por la junta directiva, tiene recurso de revocatoria ante la junta Directiva y apelación ante la asamblea General extraordinaria. **ARTÍCULO NOVENO:** Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la asociación, b) Participar en actividades educativas, sociales y de capacitación que organice la asociación. c) Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales d) Participar con voz en sesiones de junta Directiva cuando lo estime conveniente. e) Presentar mociones y sugerencias ante la junta directiva y asambleas que tiendan a mejorar la dinámica de la asociación f) Denunciar ante la Fiscalía de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la junta directiva u otros miembros de la asociación. ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, el estatuto y su reglamento, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos b) Contribuir con el aporte voluntario c) Asistir a reuniones a las que fueren convocados. d) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación, e) Apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de sus fines. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La asociación tendrá los siguientes órganos: A- La Asamblea General, B- La Junta Directiva, C- La Fiscalía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de la asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas, ordinarias v extraordinarias. Se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la [Indicar mes v auincenal, a efecto de escuchar los informes de labores del presidente y tesorero de la junta directiva, así como de la fiscalía, y elegir cuando corresponda a los miembros de la junta directiva y fiscal. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la junta directiva la convoque o lo soliciten en forma vinculante un número de asociados que represente el cincuenta por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario, por medio de circular o cualquier otro medio escrito idóneo, con ocho días naturales de anticipación. Se reunirá en segunda convocatoria, media hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la asociación. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobaran con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por la ley o por estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada [Indicar número de años] años a los miembros de la junta directiva y fiscal, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren. b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores de sus órganos. c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo del año correspondiente. d) Crear comisiones de trabajo. e) Determinar el monto de la póliza con la que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones, f) otorgar el grado de asociado honorario de conformidad con el artículo sexto. ARTICULO DÉCIMO **CUARTO:** Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de la junta directiva o en la fiscalía b) Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere de al menos las dos terceras partes de los asociados activos presentes en la asamblea. c) Conocer los informes u otros asuntos que por la urgencia no puedan esperar hasta la asamblea ordinaria. d) Acordar la disolución de la asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de sus asociados activos presentes y en pleno goce de sus derechos, e) conocer y resolver los recursos de apelación presentados por los asociados expulsados de conformidad con el artículo octavo de los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OUINTO: LA IUNTA DIRECTIVA: La dirección de la asociación reside en la Junta Directiva, la cual está compuesta por [Número de miembros (Tienen que ser un mínimo de cinco]] miembros, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Secretario, Tesorero, [Indicar el nombre de los otros dos puestos (Comúnmente se nombran Vicepresidente y Vocal Ej. Vicepresidente y Vocal,)] los cuales serán electos en la asamblea ordinaria, toman posesión de sus cargos a partir del [Indicar día y mes no incluir añol del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la junta directiva serán suplidas por la misma junta, en casos de ausencias definitivas la misma junta suplirá dichas ausencias mientras se convoca a asamblea extraordinaria para llenar las vacantes por el resto del período. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La junta directiva se reunirá en forma ordinaria [Indicar periodicidad (Puede ser cada treinta días o una vez al año, etc. Ej. una vez al año)] y extraordinariamente cuando lo considere necesario, será convocada por el secretario, por medio de carta circular con ocho días naturales de anticipación. La mitad más uno de los miembros hará quórum. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:** La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar las operaciones y movimientos económicos de la asociación. b) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales y convocar a asambleas generales a través del secretario. c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, así como todos los acuerdos que emita las Asambleas de asociados. d) Rendir un informe anual de labores a la asamblea ordinaria. e) Escuchar las quejas de sus asociados. f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este estatuto, g) determinar el importe y la periodicidad de las cuotas que deberán cancelar los asociados, h) tramitar el proceso de expulsión de un asociado de conformidad con las causales y el procedimiento establecidos en el artículo octavo del presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES. Tanto las asambleas de socios como las sesiones del órgano director, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LA FISCALÍA: Estará formada por un fiscal mayor de edad, nombrado por la asamblea ordinaria, tomara posesión el [Indicar día y mes no indicar año (Debe coincidir con la fecha de entrada en posesión de la Junta)] del año que corresponda. Tendrá las siguientes atribuciones. a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación. b) Velar por el cumplimiento del estatuto de la asociación, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación. c) Rendir un informe anual a la asamblea general ordinaria. d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes y darles el trámite correspondiente. f) participar con vos pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva en las que se tratan asuntos que tengan injerencia en su gestión, g) Solicitar la convocatoria a asamblea General Extraordinaria cuando lo considera necesario. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS: EL PRESIDENTE: Es el representante Judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. (*NOTA: SI LO DESEAN PUEDEN ESTABLECERSE ALGUNAS LIMITACIONES A SU PODER*) Firmará las actas junto con el secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la junta directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la asociación emprenda. EL VICEPRESIDENTE: Sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando los sustituya. (*NOTA: SI EL PUESTO NO EXISTE DEBERÁ ASIGNARSE ESTA ATRIBUCIÓN A OTRO CARGO*) El SECRETARIO: Confeccionará las actas de las reuniones de la junta directiva y de las asambleas generales. Firmará junto con el presidente las actas de las asambleas. Deberá llevar al día, en perfecto orden y debidamente legalizados los libros de registro de Asociados, el de actas de asamblea y el de junta directiva. EL TESORERO: Le corresponde, recoger las cuotas que paguen sus asociados, rendir un informe mensual a la junta directiva respecto a los movimientos importantes, ingresos y egresos de asociados. Cuidará los fondos de la asociación, y llevará una cuenta bancaria donde se depositarán los fondos que tenga la asociación que permita cubrir los gastos propios. Los cheques y retiros de dinero se efectuarán con firma mancomunada del Tesorero y el Presidente, o del Vicepresidente cuando esté en sustitución del Presidente. Deberá rendir un informe anual de labores a la Asamblea Ordinaria. Llevará en orden y al día los libros de diario, mayor e inventario y balances, libros debidamente legalizados. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la ley de Asociaciones y sus Reformas, ley doscientos dieciocho. Cuyo monto lo fijara la asamblea general ordinaria. VOCAL: Corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la junta Directiva y sustituir cuando se ausente algún miembro de la junta directiva, con excepción del presidente que lo sustituye el vicepresidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las reformas totales o parciales del presente estatutos las realizara la junta directiva y serán sometidas y aprobadas por la asamblea General extraordinaria conforme lo estipula el artículo ocho del Reglamento de la Ley de Asociaciones. La reforma será aprobada por dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones y sus reformas. ARTÍCULO VIGÉSIMO **SEGUNDO**: La asociación podrá disolverse cuando concurran las causales contenidas en el artículo trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones, y se pedirá al juez civil del domicilio de la asociación que nombre un liquidador según el artículo catorce de la ley de asociaciones. Al extinguirse la asociación, si existieren bienes, los mismos se entregarán [Indicar la forma de repartir los bienes (Acorde a la Ley de <u>Creación del ICODER 7800]</u>]. En este mismo acto, una vez aprobados los presentes estatutos, se procede a elegir la primera junta directiva y el fiscal, que velara por los

destinos de la asociación a partir del [Indicar fecha] por ésta única vez, ya que posteriormente serán del [Indicar periodo] del año que corresponda, recayendo en las siguientes personas: PRESIDENTE: [Nombre del presidente], SECRETARIO: [Nombre del secretario], TESORERO: [Nombre del tesorero], VICEPRESIDENTE: [Nombre del vicepresidente] VOCAL: [Nombre del vocal], FISCAL: [Nombre del fiscal]. Todos de calidades indicadas, quienes aceptan el cargo y toman posesión de en forma inmediata. (*NOTA: EN CASO DE NO ALCANZARSE LA PARIDAD DE GÉNERO, DEBERÁ INDICARSE: EXPRESAMENTE LOS ASAMBLEÍSTAS REUNIDOS DESEAN DEJAR CONSTANCIA DE QUE SE HIZO USO DE LOS MEDIOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS DIEZ Y ONCE DEL REGLAMENTO A LA LEY OCHO MIL NOVECIENTOS UNO, A FIN DE CUMPLIR CON LA ADECUADA PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDA EN DICHA LEY. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SIENDO QUE LA POSTULACIÓN [INDICAR SI MASCULINA O FEMENINA] A LOS PUESTOS DIRECTIVOS QUE EN ESTE ACTO SE NOMBRAN, FUE [INDICAR SI INSUFICIENTE O NULA], DICHA PARIDAD FUE MATERIALMENTE IMPOSIBLE*) Solicitamos al Registro de asociaciones la inscripción de los presentes estatutos y la emisión de la correspondiente cédula de personería jurídica. Se adjuntan los derechos y pago de timbres respectivos. Se declaran firmes los anteriores acuerdos y se comisiona al notario [Nombre del notario] para que protocolice en lo literal la presente acta. Sin más asuntos se levanta la asamblea a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del [Día] de [Mes] del [Año]. [Copia de firmas (Transcribir firmas Ej. Ilegible)]". El suscrito Notario da fe de la existencia del acta que se protocoliza, la cual se encuentra firme y debidamente firmada por los llamados a hacerlo. b) Que todos los nombrados aceptaron el cargo y que lo ejercerán durante el período señalado. Confrontada en lo conducente, el acta preinserta con su original, resultó conforme y la aprobamos firmando esta escritura en la ciudad de [Nombre de la ciudad] a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del [Día] del mes de *[Mes]* del año *[Año]*.

NORMATIVA:

NORMATIVA:

- Ley de Asociaciones No. 218/Art.10. Son órganos esenciales de la asociación (*)
- Ley de Asociaciones No. 218/Art.7
- Reglamento a la Ley de Asociaciones No. 29496-J/Artículo 13.-

TIMBRES Y HONORARIOS RELACIONADOS:

- Asociación deportiva. Constitución

Tirant Lo Blanch 2024